

Comunidad Autónoma	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
Castellón:	Alto Maestrazgo	8,11	8,46	7,39	8,11	8,11	8,11	8,11	8,11	8,11	8,11	8,11	8,11	
	Bajo Maestrazgo	8,10	8,31	7,37	8,10	8,10	8,10	8,10	8,10	8,10	8,10	8,10	8,10	
	Llanos Centrales	8,08	8,48	6,28	8,08	8,08	8,08	8,08	8,08	8,08	8,08	8,08	8,08	
	Penagolosa	10,21	8,48	6,28	10,21	10,21	10,21	10,21	10,21	10,21	10,21	10,21	10,21	
	Litoral Norte	6,99	8,65	6,30	6,99	6,99	6,99	6,99	6,99	6,99	6,99	6,99	6,99	
	La Plana	7,89	8,07	6,47	7,89	7,89	7,89	7,89	7,89	7,89	7,89	7,89	7,89	
	Palancia	8,50	10,08	9,07	8,50	8,50	8,50	8,50	8,50	8,50	8,50	8,50	8,50	
	Córdoba:	Pedroches	8,25	9,89	3,91	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25
		La Sierra	8,55	8,07	3,35	8,55	8,55	8,55	8,55	8,55	8,55	8,55	8,55	8,55
		Campaña Baja	8,55	8,07	3,35	8,55	8,55	8,55	8,55	8,55	8,55	8,55	8,55	8,55
	Valencia:	Rincón de Ademuz	5,62	5,62	5,62	5,62	5,62	5,62	5,62	5,62	5,62	5,62	5,62	5,62
		Alto Turia	7,90	7,90	7,90	7,90	7,90	7,90	7,90	7,90	7,90	7,90	7,90	7,90
		Campos de Liria	7,92	7,92	7,92	7,92	7,92	7,92	7,92	7,92	7,92	7,92	7,92	7,92
Requena Utiel		5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	
Hoya de Buñol		7,22	7,22	7,22	7,22	7,22	7,22	7,22	7,22	7,22	7,22	7,22	7,22	
Sagunto		7,31	7,31	7,31	7,31	7,31	7,31	7,31	7,31	7,31	7,31	7,31	7,31	
Huerta de Valencia		5,70	5,70	5,70	5,70	5,70	5,70	5,70	5,70	5,70	5,70	5,70	5,70	
Riberas del Júcar		5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	
Gandia		6,77	6,77	6,77	6,77	6,77	6,77	6,77	6,77	6,77	6,77	6,77	6,77	
Valle de Ayora		7,41	7,41	7,41	7,41	7,41	7,41	7,41	7,41	7,41	7,41	7,41	7,41	
Enguera y la Canal		5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	5,82	
La Costera de Játiva		7,24	7,24	7,24	7,24	7,24	7,24	7,24	7,24	7,24	7,24	7,24	7,24	
Vallez de Albalda		6,49	6,49	6,49	6,49	6,49	6,49	6,49	6,49	6,49	6,49	6,49	6,49	

27085

ORDEN de 5 de diciembre de 1980 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Pedrisco y Helada en Cítricos, comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados 1980.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44,4 y 49,3 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y de la Orden ministerial de esta misma fecha, por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Helada en Cítricos, comprendidos en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados 1980, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se acojan al Seguro Combinado de Pedrisco y Helada en Cítricos, resultará de deducir a los recibos correspondientes a las primas aprobadas por Orden ministerial de esta misma fecha las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y las bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.

Segundo. La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 44,4, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 24 de septiembre, con los siguientes criterios:

Subvención del 40 por 100 del importe del recibo a la suscripción de las pólizas colectivas realizadas por las Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se hallen legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las comarcas agrarias en las que correspondan primas comerciales superiores a los siguientes porcentajes:

- Naranja, 6,47 por 100.
- Mandarina, 7,82 por 100.
- Limón, 5,11 por 100.

en concepto de zonas de mayor intensidad de riesgo, con el límite de los porcentajes anteriormente indicados.

Subvención del 20 por 100 del importe del recibo en los seguros de contratación individual suscritos por agricultores cuya superficie de cultivo sea inferior o igual a una hectárea.

Tercero. Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva de producciones de igual clase son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente.

Cuarto. La aplicación de las subvenciones, cuando proceda, se ajustará a lo siguiente:

La subvención establecida para las zonas de mayor intensidad de riesgo se calculará sobre la prima fijada para el seguro individual.

La subvención correspondiente al seguro de contratación individual, se calculará sobre la prima fijada para el seguro individual.

La subvención aplicable a los seguros de contratación colectiva se calculará sobre la prima que corresponda al colectivo asegurable.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27086

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1980, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se hace pública la designación del Jurado para la adjudicación del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1980».

El ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda, de conformidad con lo previsto en la base tercera de las de convocatoria del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1980» («Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» número 28/1980, página 3715) y de las respectivas propuestas, ha acordado, con fecha de hoy, designar el Jurado que ha de pronunciarse sobre los concursantes a dicho premio, y que se compone de los siguientes miembros:

Presidente: Don César Albiñana García-Quintana, Director del Instituto de Estudios Fiscales.